



PROCESO DE PERTENENCIA No. 2023-00554
DEMANDANTE: VICENTE DIAZ CALAY OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ESTHER PRADILLA COBOS Y OTROS

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, subsanación de demanda allegando avalúo catastral por valor de \$388.810.000.00 allegada al correo el 9 de febrero de 2024. (Folio 8)

Lebrija, febrero 15 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda se halla al Despacho para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

El artículo 26 del Código General del Proceso, indica en su numeral 3 que la cuantía se determina en los “procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos...”

El artículo 25 idem, indica “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...*”

El artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

De conformidad con las normas antes indicadas y teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble a usucapir es de \$388.810.000.00 este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto pues excede el valor de la menor cuantía que es de \$195.000.000.00, siendo necesario dar aplicación a la regla prevista en el artículo 25 ya referido, disponiéndose su rechazo y remisión a los Juzgados Civiles del Circuito reparto de la ciudad de la ciudad de Bucaramanga.



En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda de pertenencia adelantada por VICENTE DIAZ CALA Y CECILIA DUARTE BARON en contra de HEREDEROS DE ESTHER PRADILLA COBOS Y OTROS.

SEGUNDO: Remitir las diligencias los Juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada EDILSA RAMIREZ BAUTISTA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46de43684a01c513d23bce6c02b43d11a74190a92b001fce7e0cf2e69f2a4e7e**

Documento generado en 01/03/2024 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>